

ACUERDO No. IETAM-A/CG-067/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE, EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 4 DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER POR LA VÍA DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE LAS 22 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027, APROBADA MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-053/2026

GLOSARIO

Comisión de Candidaturas Independientes	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria de Candidaturas Independientes	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender por la vía de la candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos

	Electores.
Lineamientos de Candidaturas Independientes	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno del IETAM	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno del IETAM y abrogó el Reglamento Interior del IETAM.
3. El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 el Consejo General del IETAM, aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno del IETAM.
4. El 29 de mayo de 2026 se publicó en el POE, el Decreto número 66-1072 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal, en materia electoral.
5. El 6 de julio de 2026, mediante oficio número PRESIDENCIA/0726/2026 se solicitó al INE el emblema y colores de los partidos políticos nacionales.

6. El 15 de julio de 2026, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los OPL, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2199/2026 mediante el cual se da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0726/2026.
7. El 13 de agosto de 2026 mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-034/2026 el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión de Candidaturas Independientes.
8. El 8 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2026, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos de Candidaturas Independientes y, en consecuencia, se abrogaron los aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023.
9. El 11 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-051/2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
10. El 21 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-053/2026, el Consejo General del IETAM aprobó la Convocatoria de Candidaturas Independientes.
11. El 24 de septiembre de 2026, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG561/2026 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la Resolución INE/CG176/2026.
12. El 8 de octubre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión de Candidaturas Independientes, se aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se propone al Consejo General del IETAM la modificación del anexo 4 de la Convocatoria de Candidaturas Independientes aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-053/2026.
13. En esa misma fecha, mediante oficio número CECI-015/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Candidaturas Independientes, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el

antecedente que precede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- IV. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- V. El artículo 99 de la Ley Electoral Local refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- VIII.** El artículo 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.
- IX.** El artículo 28 del Reglamento Interno del IETAM, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, señalan que la Comisión de Candidaturas Independientes, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

De las candidaturas independientes

- X.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- XI.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados B y C de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su

derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral. Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

- XII.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial, según el tipo de elección que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.
- XIII.** Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como presidencia municipal, sindicatura y regiduría que integran los 43 ayuntamientos.
- XIV.** El artículo 13 de la Ley Electoral Local con relación al artículo 15 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas de: Convocatoria; actos previos al registro de candidaturas independientes; obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrar su candidatura independiente y el registro de candidaturas independientes.
- XV.** El artículo 14 de la Ley Electoral Local, correlativo con los artículo 17 y 18 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, el Consejo General del IETAM, emitirá la Convocatoria de Candidaturas Independientes, a más tardar el 30 de septiembre del año

previo a la elección, debiendo difundirla ampliamente a través del POE, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo de la ciudadanía, los topes a los gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

- XVI.** El artículo 17, párrafo segundo de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, establece que, como anexo a la Convocatoria de Candidaturas Independientes, deberán señalarse los colores de los emblemas utilizados por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM. Lo anterior tiene como finalidad evitar que los emblemas que presenten las personas que manifiesten su intención de participar por la vía de la candidatura independiente, no sean idénticos o guarden similitud con los utilizados por los actores políticos antes señalados. En atención a dicha disposición, el **Anexo 4** de la Convocatoria de Candidaturas Independientes aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-053/2026 contiene los emblemas utilizados por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM.

Ahora bien, el pasado 24 de septiembre, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG561/2026, relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional. Entre las modificaciones aprobadas se encuentra la correspondiente al artículo 7 de los estatutos, relativo al emblema de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el Anexo 4 de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, específicamente en lo concerniente al emblema del Partido Acción Nacional, a fin de actualizar dicha información conforme a las modificaciones aprobadas por el Consejo General del INE y, con ello, garantizar la correspondencia y congruencia entre los emblemas de los partidos políticos nacionales con acreditación ante

el IETAM y los elementos que deberán considerar las personas aspirantes a una candidatura independiente.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Anexo 4 de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender por la vía de la candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, aprobada mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-053/2026, en los términos precisados en el considerando XVI del presente Acuerdo, mismo que se adjunta como parte integral del mismo

SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez instalados, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del IETAM, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 29, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM